

PERIODICO OFICIAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

24 FEB. 2014

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CXCV

Tepic, Nayarit; 12 de Febrero de 2014

Número: 027

Tiraje: 080

SUMARIO

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN DOCENTE PARA LOS PLANTELES DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO Y DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2014 FEB 25 PM 1 17

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS ARCHIVOS
Y COMPAÑÍA DE LETRES

Este Reglamento atiende las recomendaciones de los lineamientos para los CECyTEs para operar sobre las bases similares de los planteles de educación media superior de la Dirección General de educación Tecnológica Industrial y planteles de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados en referencia a requisitos académicos, experiencia docente, profesional y responsabilidad; así como a los requerimientos para mejorar sus recursos académicos, profesionalizar las funciones de docencia e investigación, perseverar y fortalecer la unidad institucional en el tipo de educación que atienden, así como ofrecer a su personal académico, las mismas condiciones de trabajo y niveles de percepción económica

CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente Reglamento regula la promoción de los Profesores y Técnicos de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docente y Técnico Docente de los planteles de Bachillerato Tecnológico y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, por vacante definitiva o cancelación - creación de plaza.

ARTÍCULO 2

Se entiende por promoción a una plaza vacante definitiva según el Artículo 6 de este reglamento, cuando ésta coincida con la categoría inmediata superior a la que pueda ser promovido el personal docente, respecto de la que tenga asignada a la fecha en que se efectúe la promoción, previo concurso de oposición cerrado, establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3

Se entiende por promoción por cancelación-creación, el ascenso del personal docente a la categoría y nivel inmediato superior en relación al que ostente, respetando el mismo número de horas conforme a su nombramiento, debiéndose cancelar su plaza actual y utilizar los recursos de ésta para crear la nueva plaza.

ARTICULO 4

Podrán participar en este proceso todos los Profesores y Técnicos de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docentes y Técnicos Docentes que se desempeñen frente a grupo en su centro de trabajo sustantivo, o bien actividades que el personal docente realice en el marco de programas de investigación científica tecnológica o educativa, debiendo coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo del Colegio, a través de vacantes definitivas de horas CECyT, horas EMSaD y categorías homologadas, así como por horas CECyT y horas EMSaD.

ARTICULO 5

Para la debida interpretación de este Reglamento se entenderá por:

Actividades de Docencia e Investigación.- Docente que realiza actividades en el marco de programas de investigación científica, tecnológica ó educativa, conforme a las funciones que le asigne el Colegio o un organismo externo que trabaje en vinculación con las instancias educativas correspondientes de nivel Medio Superior ó Superior de acuerdo con

protocolo establecido por el Colegio. Estas actividades de investigación acción deben coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo de nuestro subsistema, a través de la innovación de procesos y estrategias de aprendizaje e integración de nuevos paradigmas metodológicos como resultado de la evolución de entornos tecno - sociales para su implementación.

Asesoría a terceros.- son las actividades académico-sociales-profesionales utilizadas para encausar o asesorar a las comunidades, empresas o instituciones sobre aspectos técnicos y de beneficio social a través de los planteles y mediante un convenio de vinculación.

Autoridad competente.- se refiere al Director del Plantel

Categoría Homologada.- es la equivalencia en categoría, nivel y jornada, con la DGETI

CEMSAD.- Centros de Educación Media Superior a Distancia.

Colegio.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado.

Cancelación-creación de categorías homologadas y horas adicionales CECyT y CEMSAD.- es un proceso mediante el cual se cancela la categoría actual y se crea la nueva categoría.

CECyTE.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.

DGETI.- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial.

Docente: es el individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza.

De conformidad con los tabuladores autorizados los docentes podrán ser.

Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior, Técnico Docente de Carrera de Enseñanza Media Superior, Profesor CECyT, Técnico Docente CECyT.

EMSAD.- Educación Media Superior a Distancia

Experiencia profesional: Es el conjunto de actividades desempeñadas por el profesionista, acorde a su perfil a partir de que obtiene la titulación

Evaluación de oposición: Es el proceso mediante el cual se somete a los aspirantes que deseen ingresar a la Institución, o promoverse a la categoría inmediata superior.

Función académica.- son las actividades de docencia, gestión educativa, investigación y vinculación, inherentes al desempeño docente y que contribuyen al logro de las competencias de los estudiantes de Educación Media Superior.

Horas Adicionales: son aquellas horas excedentes a la plaza de jornada, con nombramiento de categoría CECyT o EMSaD equivalente a la homologada.

Nota desfavorable: Documento emitido por la autoridad competente para sancionar una actitud, acción u omisión.

Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior.- Son aquellos que habiendo cubierto los requisitos que marcan los Criterios de Homologación, poseen nombramiento de plaza de jornada y se ocupan de la docencia.

Profesor CECyT.- son aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 horas-semanas y se ocupan de la docencia.

Plaza de Jornada: es la categoría homologada de $\frac{1}{2}$ tiempo, $\frac{3}{4}$ tiempo y tiempo completo equivalente a 20, 30 y 40 horas-semana-mes.

Plantel: lugar de trabajo donde se desempeña el personal de Bachillerato Tecnológico.

Recurso de reconsideración.- es un medio de impugnación que el reglamento concede a fin de que la Comisión Dictaminadora ratifique o rectifique su dictamen.

Sentido de Responsabilidad, Aptitud y Eficiencia: son actitudes del trabajador que se califican mediante documento emitido por la autoridad competente que avale el cumplimiento del trabajador en el ámbito de su obligación. (se tiene que evaluar, ejemplo: puntualidad y asistencia, cumplimiento de los programas, realización y presentación de sus reportes).

Técnico Docente de Carrera de Enseñanza Media Superior.- Son aquellos que habiendo cubierto los requisitos que marcan los Criterios de Homologación poseen nombramiento de plaza de jornada y se ocupan y se ocupan auxiliando a profesores en la impartición de cátedra o en actividades de apoyo en talleres y laboratorio.

Técnico Docente CECyT.- son aquellos cuyo nombramiento fluctúa entre 1 y 19 horas-semana-mes y se ocupan auxiliando a profesores en la impartición de cátedra o en actividades de apoyo en talleres y laboratorio.

Vacante de horas CECyT, horas CEMSAD y categorías de jornada: Puesto o cargo de empleo libre derivado de una unidad presupuestal.

Vacante definitiva.- es aquella que se presenta por renuncia, promoción, defunción, jubilación, incapacidad total y permanente y sentencia judicial.

ARTÍCULO 6

Las vacantes definitivas de las horas CECyT se generan a partir de las siguientes causas: Renuncia, promoción, defunción jubilación, incapacidad total y permanente, sentencia judicial y aquellas que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

ARTÍCULO 7

Las vacantes definitivas de las horas EMSaD se generan a partir de las siguientes causas: Renuncia, promoción, defunción jubilación, incapacidad total y permanente, sentencia judicial y aquellas que señale el Reglamento Interior de Trabajo.

ARTÍCULO 8

Las vacantes definitivas de las plazas de jornada se generan a partir de las siguientes causas:

Renuncia, promoción, defunción jubilación, incapacidad total y permanente, sentencia judicial y aquellas que señale el reglamento interior de trabajo.

ARTÍCULO 9

El procedimiento de cancelación-creación de horas adicionales CECyT, horas adicionales EMSaD y categorías de jornada se llevará a cabo cuando se cancele la categoría actual y de origen a la nueva categoría que corresponda a la inmediata superior.

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes que tengan notas desfavorables, o hayan incurrido en una falta grave; fundamentados conforme al Reglamento a las Condiciones Generales de Trabajo, no podrá participar en el proceso de promoción docente.

ARTÍCULO 11.- La promoción por vacante definitiva de horas CECyT, horas EMSaD y categorías de jornada, podrá efectuarse en el momento en que se genere la vacante en el plantel, y será a través del proceso que establece el presente reglamento.

ARTICULO 12

La promoción por cancelación-creación de categorías de jornada y horas adicionales CECyT y EMSaD podrá efectuarse anualmente, con efectos a partir del 16 de agosto del año en que se realice la promoción, siempre y cuando exista **disponibilidad presupuestal** por parte del Colegio, para cubrir los diferenciales que se generen entre la categoría anterior y la actual.

ARTÍCULO 13

Solo tendrá derecho a la promoción por vacante definitiva de horas CECyT, horas EMSaD y categorías de jornada, así como por cancelación-creación de categorías de jornada, y horas adicionales CECyT y EMSaD el personal que ostente nombramiento definitivo o indeterminado, y cumpla los requisitos.

ARTÍCULO 14

Para los casos descritos en el Artículo 1, el personal deberá tener un año de servicios ininterrumpidos en la plaza o categoría de antecedente y desempeñarse frente a grupo en su centro de trabajo sustantivo, o docente investigador en áreas educativas necesarias en su centro de trabajo sustantivo. El personal docente que se encuentre desempeñando funciones administrativas no participará en ningún tipo de promoción, así como aquel personal que hayan solicitado un permiso o licencia mayor de un mes que lo ausente de sus funciones.

ARTÍCULO 15

El personal que disfrute de alguna licencia sin goce de sueldo a la fecha en que se emita la convocatoria respectiva, y en el periodo a evaluar, o con goce de sueldo con excepción de licencia médica no mayor a tres meses o por gravedad no tendrá derecho a participar en cualquier tipo de promoción.

ARTÍCULO 16

Una vez iniciado el proceso de promoción por cancelación - creación y hasta en tanto no se emita el dictamen correspondiente; al trabajador que se le autorice licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo con excepción de licencia médica no mayor a tres meses o por gravedad, en el transcurso de éste automáticamente quedará cancelada su solicitud.

ARTÍCULO 17

Para llevar a cabo el proceso de promoción derivado de una plaza vacante definitiva o por cancelación-creación, deberá emitirse la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 18

Los profesores y técnicos de carrera de enseñanza media superior con plaza de jornada de medio tiempo y tres cuartos de tiempo, podrán tener como máximo nueve horas adicionales de base o en definitividad CECyT ó EMSaD, tomando en cuenta las que ostente.

ARTÍCULO 19

El personal que aspire a ser promovido, deberá presentar en los términos de la convocatoria respectiva, solicitud por escrito y la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos específicos de la categoría y nivel de que se trate y los demás establecidos en el presente reglamento, no pudiendo integrar información adicional a su expediente, posterior al matasellos de recibido.

ARTÍCULO 20

Los aspirantes que presenten documentos para acreditar los requisitos señalados para cada categoría y nivel en un proceso de promoción deberán reflejar aquellas actividades que efectuaron con fecha posterior a su última promoción ó hasta lo señalado en la antigüedad de la categoría solicitada.

CAPITULO II DE LAS CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 21

De conformidad con los tabuladores autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los docentes y técnicos docentes de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia contratado por hora-semana-mes, tendrán las siguientes categorías y niveles:

A).- Los docentes se clasifican en:

Profesor CECyT I	Profesor EMSaD I
Profesor CECyT II	Profesor EMSaD II
Profesor CECyT III	Profesor EMSaD III
Profesor CECyT IV	Profesor EMSaD IV

B).- Los técnicos docentes se clasifican en:

Técnico Docente CECyT I
Técnico Docente CECyT II
Técnico Docente CECyT III
Técnico Docente CECyT IV

ARTICULO 22

Los Profesores y Técnicos de Carrera de Enseñanza Media Superior, podrán ser de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo, en las siguientes categorías:

A).- Profesores de Carrera de Enseñanza Media Superior, se clasifican en:

Profesor Asociado "A"
Profesor Asociado "B"
Profesor Asociado "C"
Profesor Titular "A"
Profesor Titular "B"
Profesor Titular "C"

ARTÍCULO 23

Para ser **Profesor CECyT I ó EMSaD I** se requiere:

- I. Tener título y cédula profesional a nivel licenciatura, legalmente expedido, y que sea afín al perfil de su función académica.
- II. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable.
- III. Tener dos años de ser profesor a nivel medio superior ó superior acreditado con evidencia.
- IV. haber aprobado cursos de formación de profesores de *programas reconocidos*.
- V. Tener tres años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación.
- VI. Certificarse a través de CERTIDEMS .
- VII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

- VIII. No contar con antecedentes penales.
- IX. Presentar certificado de salud.
- X. Presentar examen toxicológico

ARTÍCULO 24

Para ser **Profesor CECyT II ó EMSaD II** se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECyT I ó EMSaD I
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECyT I ó EMSaD I.
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica, sin nota desfavorable.
- IV. Certificarse a través de CERTIDEMS
- V. Tener seis semestres de ser profesor de nivel medio superior o superior.
- VI. Tener seis años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación
- VII. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos
- VIII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 25

Para ser **Profesor CECyT III ó EMSaD III**, se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECyT I ó EMSaD I
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECyT II Ó EMSaD II.
- III. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica sin nota desfavorable.
- IV. Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que el Colegio señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECyT II, EMSaD II, y que estén relacionadas con su función académica.
- V. Acreditar aportaciones a la función académica en estudios sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VI. Tener seis semestres de experiencia docente en educación media superior o superior.
- VII. Certificarse a través de CERTIDEMS
- VIII. Haber realizado alguna actividad académica como la elaboración de apuntes, textos, material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.
- IX. Haber realizado investigaciones de interés para el CECyTE, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.
- X. Tener ocho años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación.
- XI. Haber colaborado en trabajos de proyectos de planeación, producción o equivalentes.
- XII. Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.
- XIII. Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.

ARTÍCULO 26

Para ser **Profesor CECyT IV, Ó EMSaD IV** se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos para la categoría de profesor CECyT I ó EMSaD I
- II. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres en la categoría de profesor CECyT III, EMSaD III.
- III. *Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica sin nota desfavorable.*
- IV. *Acreditar el número de horas-curso de actualización y formación académica que la Institución señale en la convocatoria respectiva, contadas a partir de la fecha en la que se obtuvo la categoría CECyT III ó EMSaD III y que estén relacionados con su función académica*
- V. *Acreditar aportaciones relevantes a la función académica en la formación y actualización de profesores y estudios sobre el proceso de enseñanza aprendizaje.*
- VI. *Haber publicado al menos dos artículos de utilidad a la docencia, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.*
- VII. *Haber realizado investigaciones de interés para el CECyTE, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.*
- VIII. *Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos por la institución*
- IX. *Aprobar la evaluación de oposición correspondiente.*

ARTÍCULO 27

Para efectos de la promoción de Técnicos Docente CECyT IV a Profesor CECyT I únicamente se dará por evaluación de oposición cerrada. Siempre y cuando exista la vacante definitiva.

ARTÍCULO 28

Para ser **Profesor de carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "A"**, se requiere:

- I. Haber obtenido el título y cédula profesional de alguna carrera profesional a nivel licenciatura, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- II. Certificarse a través de CERTIDEMS
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, ó un diplomado mínimo de 90 horas, certificación vigente.
- IV. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de libros, ó apuntes, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener cuatro años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, y dos años de experiencia docente a nivel medio superior o superior.

ARTÍCULO 29

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "B"**, se requiere:

- I. Ser candidato a grado de maestro, o contar con el documento oficial expedido por alguna institución de educación superior de alguna especialidad con duración mínima de diez meses, ó haber obtenido el título y cédula profesional de alguna

carrera a nivel licenciatura por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso ó promoción.

- II. Certificarse a través de CERTIDEMS
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, o un diplomado de 90 horas, certificación vigente.
- IV. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio, ó asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener seis años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación, habiendo realizado trabajos de planeación y dos años de experiencia docente.

ARTÍCULO 30

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Asociado "C"**, se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor ó tener título y cédula profesional del grado de maestro, o contar con el documento oficial expedido por una institución de educación superior con dos años de anterioridad de haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses, ó contar con título y cédula profesional en alguna carrera profesional a nivel licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad a su ingreso ó promoción.
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior asociado "B".
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables, o un diplomado mínimo de 90 horas, certificación vigente.
- IV. Certificarse a través de CERTIDEMS.
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio.
- VI. cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio ó asistencia técnica ó asesoría a terceros a través de los planteles, ó tutorías académicas en sus tres modalidades individual, grupal e itinerante.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener seis años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, habiendo desempeñado cargos ó actividades relacionadas con su profesión y tener tres años de experiencia docente a nivel medio superior.

ARTÍCULO 31

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "A"** se requiere:

- I. Ser candidato al grado de doctor, ó poseer título y cédula profesional del grado de maestro, ó haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura por lo menos con siete años de anterioridad a su ingreso ó promoción.

- II. Tener un año de labores de profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "C".
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado de mínimo 90 horas, certificación vigente.
- IV. Certificarse a través de CERTIDEMS .
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio.
- VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado en cualquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, ó prácticas de laboratorio, ó material didáctico, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio ó asistencia técnica ó asesoría a terceros a través de los planteles, ó tutorías académicas en sus tres modalidades individual, grupal e itinerante, ó haber realizado investigaciones de interés para el CECyTE, avalados por el Cuerpo Colegiado que corresponda a la materia del plantel y autorizado por la Dirección Académica del Colegio y participado en las academias locales relacionadas con su carga académica

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener ocho años de experiencia profesional a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y cuatro años de experiencia docente a nivel medio superior ó superior.

ARTÍCULO 32

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "B"** se requiere:

- I. Poseer título y cédula profesional del grado de doctor, ó haber obtenido título y cédula profesional con cuatro años de anterioridad el grado de maestro, ó haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso ó promoción.
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "A".
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado de 90 horas, certificación vigente.
- IV. Al momento de la evaluación, certificarse a través de CERTIDEMS .
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio.
- VI. Cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado activamente en los trabajos propios de las academias locales relacionadas con su carga académica, haber publicado trabajos de carácter técnico - científico, y haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos.

Alternativa II (Experiencia profesional y docente) Tener ocho años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y seis años de experiencia docente a nivel medio superior.

ARTÍCULO 33

Para ser **Profesor de Carrera de Enseñanza Media Superior Titular "C"** se requiere:

- I. Poseer título y cédula profesional con dos años de haber obtenido el grado de Doctor, ó seis años de haber obtenido el grado de Maestro, ó haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura por lo menos con doce años de anterioridad a su ingreso ó promoción.
- II. Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior titular "B".
- III. Haber aprobado como mínimo dos cursos de docencia y actualización de 40 horas cada uno, no acumulables o un diplomado mínimo de 90 horas, certificación vigente.
- IV. Certificarse a través de CERTIDEMS .
- V. Haber presentado su autodiagnóstico en competencias docentes con la retroalimentación de la Dirección Académica del Colegio.
- VI. VI cumplir con los requerimientos de alguna de las alternativas de su elección:

Alternativa I (Actividades académicas) Haber participado activamente en los trabajos propios de las academias locales relacionadas con su carga académica, haber Publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber dirigido y desarrollado trabajos de investigación y haber elaborado prototipos didácticos.

Alternativa II (Experiencia profesional) Tener diez años de experiencia profesional, a partir de haber obtenido la titulación, desempeñando labores relacionadas con su profesión y trabajo mínimo de ocho años de labores docentes a nivel medio superior , haber organizado o dirigido sistemas educacionales ó haber asesorado procesos de titulación a nivel medio superior.

ARTÍCULO 34

Con relación a los grados académicos requeridos en este reglamento, para las diversas categorías y niveles del personal del Colegio, deberán ser expedidos por Instituciones Educativas Nacionales reconocidas por la Secretaria de Educación Publica y registradas en la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Publica, en caso de que el grado hubiera sido otorgado por una Institución Educativa Extranjera este deberá ser registrado y validado conforme a las disposiciones vigente.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
PARA PLAZA VACANTE DEFINITIVA**

ARTÍCULO 35

Para efectos de la instrumentación, valoración y dictaminación de la evaluación de los aspirantes a cubrir plaza vacante definitiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit se integrará una Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 36

La Comisión Dictaminadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, tendrán carácter honorifico y temporal y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio, uno de ellos la presidirá.

- b) Dos profesores en activo, elegidos por la planta docente del Colegio.
- c) Un representante de la autoridad Educativa Estatal, avalado por la H. Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 37

Los profesores en activo serán electos en reunión convocada por la representación sindical, en caso de que los profesores en activo no estén afiliados en alguna organización sindical o no exista representación sindical.

La reunión será convocada por el Director General, para el supuesto de existir docentes afiliados a una organización sindical y personal no sindicalizado, se deberá elegir uno por cada una de las partes, presentando el acta correspondiente.

ARTÍCULO 38

El Director General del Colegio, será el responsable de verificar que la Comisión Dictaminadora esté debidamente integrada con sus respectivos nombramientos, acorde a las disposiciones del artículo 36.

ARTÍCULO 39

Son requisitos para ser miembro de la Comisión Dictaminadora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.

- I. Contar con Título y cédula profesional a nivel licenciatura.
- II. Tener antigüedad mínima de tres años (Excepto el representante de la autoridad Educativa Estatal).
- III. Tener reconocimiento público y prestigio docente en el Colegio (Excepto el representante de la autoridad Educativa Estatal).

ARTÍCULO 40

Los miembros de la Comisión Dictaminadora, durarán dos años en sus funciones y podrán ser removidos o ratificados en su cargo por otro período igual de tiempo.

ARTÍCULO 41

Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar dentro de los profesores en activo, al que deba fungir como secretario.
- II. Sesionar con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario.
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- IV. Ratificar o rectificar el dictamen cuya resolución sea inapelable.

ARTÍCULO 42

Para el mejor desempeño de sus funciones la comisión dictaminadora podrá constituir Órganos Auxiliares.

ARTÍCULO 43

Los Órganos Auxiliares se constituirán, de ser necesario, previa solicitud de la Comisión Dictaminadora ante la Dirección General del Colegio; los miembros del Órgano Auxiliar, serán designados por la Dirección General y podrán ser personas externas a la Institución, siempre y cuando cuenten con reconocido prestigio y con amplio dominio de la materia que dio origen a la vacante. Tendrá como función la elaboración, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación.

**CAPÍTULO IV
DE LAS EVALUACIONES**

ARTÍCULO 44

La evaluación de oposición será el único medio a utilizar tanto para el personal que desee ingresar como trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit como para aquél que desee y esté en posibilidades de ser promovido a la categoría inmediata superior por vacante definitiva.

ARTÍCULO 45

El personal de base y por contrato indeterminado, que haya cumplido un año de servicios ininterrumpidos con una misma categoría y nivel, podrá participar en la Evaluación de Oposición Cerrada, para acceder a una categoría superior que se encuentre vacante por los siguientes motivos:

- I. Plaza vacante definitiva.
- II. Plaza vacante temporal por licencia.

ARTÍCULO 46

La Evaluación de Oposición podrá ser abierta para cualquier persona que aspire obtener una plaza de Profesor y Técnico de Carrera de Enseñanza Media Superior, Docente o Técnico Docente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit para ocupar la vacante motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 47

En las Evaluaciones de Oposición, la Comisión Dictaminadora valorará a los aspirantes por los siguientes medios:

- I. Entrevista.
- II. Examen psicométrico. Competencias, disciplinares, profesionales y autodiagnóstico docentes que posee el aspirante en relación a la disciplina o especialidad que pretenda impartir, con base en los programas de estudio del Colegio y de los acuerdos secretariales que así lo establecen, éstos a través de los mecanismos que la autoridad determine, tales como examen escrito, desarrollo de un tema frente a grupo, manejo de equipo entre otros.
- III. Diseño de planeación estratégica con enfoque de competencias.
- IV. Las demás que se consideren pertinentes para el mejor conocimiento del objetivo.

ARTÍCULO 48

Las convocatorias deberán indicar cuando menos:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, acordes con el área y la materia sobre el que versará la evaluación.
- II. El plantel en que va a cubrir la vacante.
- III. El número de vacantes a concursar.
- IV. El tipo, la categoría y nivel, así como los requisitos a cubrir establecidos en el presente reglamento.
- V. Los procedimientos y evaluación de competencias genéricas disciplinares, profesionales y docentes que evidencien la capacidad del aspirante.
- VI. Los lugares y fechas en que se practicarán los exámenes de oposición.
- VII. Período para la presentación de la documentación requerida, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, entre otros.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 49

En las Evaluaciones de oposición, se observará el procedimiento siguiente:

- I. La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit redactará y publicará la convocatoria respectiva para los Profesores y Técnicos de Carrera de Enseñanza Media Superior y Docente y Técnicos Docentes.
- II. Deberá ser dada a conocer ampliamente a las direcciones de los planteles, quienes a su vez la difundirán entre su personal y la colocarán en lugares visibles del mismo plantel; en el caso de la evaluación de oposición abierta se publicará en los medios que consideren pertinentes.
- III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud por escrito, acompañada de Curriculum Vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos que para la categoría y nivel concursados establezca la convocatoria y presentar los originales para su debido cotejo.
- IV. La Comisión Dictaminadora revisará la documentación entregada por los aspirantes y procederá al registro correspondiente, si éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria respectiva.
- V. La Comisión Dictaminadora comunicará a los aspirantes por escrito y con cinco días de anticipación, el lugar y fecha en que se llevara a cabo el examen de oposición.
- VI. La Comisión Dictaminadora deberá entregar por escrito a la Dirección General, los resultados de la Evaluación dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del procedimiento. Si no hubiere dictamen favorable o no se hubieren presentado aspirantes, éste será declarado desierto; en este caso, se convocará nuevamente.
- VII. La Dirección General notificará por escrito al aspirante de los resultados.
- VIII. Los exámenes teóricos y prácticos de las Evaluaciones, serán aplicados bajo las mismas condiciones en las sedes que determine la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 50

En caso de empate, la Comisión Dictaminadora considerará los siguientes atributos en el orden que se establecen:

- I. Grado académico acorde al programa de estudio.
- II. Años de Experiencia docente.
- III. Años de Antigüedad en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN POR CANCELACION-CREACIÓN

ARTÍCULO 51

Se cancelará todo trámite relacionado con el proceso de promoción por cancelación-creación de categoría, a quien disfrute de licencia con goce de sueldo, resulte promovido por vacante definitiva o temporal durante el desarrollo del proceso; es decir, desde que se emite la convocatoria hasta que se comunica el dictamen.

ARTÍCULO 52

La Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de categorías homologadas.

ARTÍCULO 53

La convocatoria para la promoción por cancelación-creación de categorías de jornada deberá indicar cuando menos:

- I. Los requisitos académicos y profesionales para la categoría y nivel que se proponga obtener y los demás establecidos en el presente reglamento.
- II. Mencionar que la categoría y nivel que ostente el aspirante debe estar homologada.
- III. Mencionar que el aspirante debe tener nombramiento definitivo o indeterminado.
- IV. Mencionar que el aspirante debe encontrarse desempeñando actividades frente a grupo en un Centro de Trabajo Sustantivo; o bien actividades que el personal docente realice en el marco de programas de investigación científica tecnológica o educativa, debiendo coadyuvar a alcanzar los retos de calidad y desarrollo educativo del Colegio
- V. Los plazos en que se ejecutará el proceso de promoción por cancelación creación de categorías.
- VI. Mencionar que el aspirante no debe estar disfrutando de licencia con goce de sueldo, desde el momento de solicitar la promoción hasta la conclusión de éste.
- VII. Mencionar que los comprobantes de los méritos académicos y de la experiencia profesional deben ser legalmente emitidos por la Institución o Empresa en donde se obtuvieron.
- VIII. Mencionar que en los casos de las actividades académicas, cursos de docencia y actualización, diplomados mínimo 90 horas, certificación vigente; serán considerados únicamente aquellos realizados a partir de la última promoción.

ARTÍCULO 54

El Director del Plantel será el responsable de verificar, cotejar y validar que los documentos proporcionados por el aspirante sean copias fieles de los originales, para lo cual deberá poner la leyenda, nombre, firma y sello correspondiente al reverso de la copia de cada documento.

ARTÍCULO 55

Para el caso de promoción por Cancelación-Creación de categorías, la Comisión Dictaminadora, tendrán carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

- a) Dos representantes nombrados por la Dirección General del Colegio, uno de ellos la presidirá.
- b) Dos profesores en activo, elegidos por la planta docente del Colegio.
- c) un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal a través de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTE's.

ARTÍCULO 56

Los mecanismos de funcionamiento de la Comisión Dictaminadora de la promoción por Cancelación-Creación, serán observados conforme a lo señalado en los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 de este Reglamento.

ARTÍCULO 57

Son facultades y obligaciones de la Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- I. Nombrar a quien deba fungir como secretario.
- II. Sesionar con la asistencia de por lo menos con tres de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario.
- III. Dictaminar con base en las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- IV. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será inapelable, después de haber concluido la etapa del recurso de reconsideración.
- V. La comisión dictaminadora, evaluará la documentación comprobatoria especificada en el presente reglamento y la convocatoria para cada categoría y nivel.

**CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN
POR CANCELACIÓN-CREACIÓN DE CATEGORÍAS**

ARTÍCULO 58

Para llevar a cabo la promoción por cancelación-creación de categorías, se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. La Dirección General elaborará la Convocatoria y la enviará a la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTE's para su validación dentro de los 10 días hábiles subsecuentes
- II. La Dirección General emitirá la convocatoria para llevar a cabo el proceso de promoción por cancelación-creación de categorías de jornada.
- III. Los aspirantes deberán solicitar por escrito al director del plantel, su participación en el proceso de promoción, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría a la que se pretende promover, debidamente integrada en un expediente.
- IV. El director del plantel enviará los expedientes de los aspirantes a la Comisión Dictaminadora, previo cotejo de los documentos correspondientes, durante los 10 días hábiles siguientes a partir de la fecha establecida en la convocatoria.
- V. La Comisión Dictaminadora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación proporcionada por el director del plantel, revisará las solicitudes y documentación anexa, y emitirá los dictámenes correspondientes.
- VI. La Comisión Dictaminadora enviara a la Dirección General los dictámenes que resulten del proceso, quien a su vez notificara a los aspirantes de los resultados obtenidos.
- VII. En caso de inconformidad, el aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, dirigido a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado.

ARTÍCULO 59

El proceso de promoción por cancelación-creación de categorías, se deberá efectuar en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

**CAPÍTULO VIII
DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

ARTÍCULO 60

Para el procedimiento de las evaluaciones de oposición una vez emitido y notificado el dictamen, en caso de inconformidad:

- I. El aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración mediante escrito dirigido a la Comisión Dictaminadora en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado. Para tal efecto se considerarán sólo los documentos que originalmente presentó en la solicitud de promoción.
- II. No se permitirá entregar documentación complementaria una vez que el responsable del plantel haya recibido la documentación probatoria.
- III. Para efectos del recurso de reconsideración se integrará a la Comisión Dictaminadora un representante de la Secretaría de Educación Pública Federal a través de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTE's.
- IV. La Comisión Dictaminadora dentro de los diez días hábiles siguientes a la evaluación ratificará o rectificará su dictamen.
- V. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será notificado a través de la Dirección General, el cual será inapelable.
- VI. Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora es desfavorable al aspirante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción.

ARTÍCULO 61

Para el procedimiento de promoción por cancelación-creación, una vez emitido y notificado el dictamen, en caso de inconformidad:

- I. El aspirante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, dirigido a la comisión dictaminadora en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de
- II. Comunicación del resultado. Para tal efecto se considerarán sólo los documentos que originalmente presentó en la solicitud de promoción.
- III. No se permitirá entregar documentación complementaria una vez que el Responsable del proceso del plantel haya recibido la documentación probatoria.
- IV. La Comisión Dictaminadora dentro de los diez días hábiles siguientes a la evaluación ratificara o rectificará su dictamen.
- V. El dictamen de la Comisión Dictaminadora será notificado a través de la Dirección General, el cual será inapelable.
- VI. Sí el dictamen de la Comisión Dictaminadora es desfavorable al aspirante, éste conservará su misma categoría sin menoscabo del derecho a participar en futuros procesos de promoción

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 62

En caso de que algún aspirante presente documentos apócrifos perderá el derecho a participar en el proceso de promoción y se hará acreedor a las sanciones que conforme a derecho correspondan.

ARTÍCULO 63

En caso de que algún aspirante presente los documentos fuera de tiempo y forma automáticamente perderá el derecho a participar en el proceso de promoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente documento deja sin efecto el reglamento de promoción docente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, autorizado el día 21 veintiuno de noviembre de 2011 dos mil once.

SEGUNDO El presente instrumento jurídico deja sin efecto los reglamentos escalafonarios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.

TERCERO Los movimientos de promoción que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigor el presente Reglamento, se sancionará de conformidad con lo que establece el Reglamento anterior.

CUARTO Para los efectos de interpretación de este reglamento, será competente la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de los CECyTEs.

QUINTO El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de la autorización de la H. Junta Directiva y publicación.

LIC. JUAN BERNARDO RODRÍGUEZ IBARRA, Repte. Presidente de la H. Junta Directiva.- *Rúbrica*.- **ING. ADRIANA ESCOBEDO CASTRO**, Repte del Gobierno Federal.- *Rúbrica*.- **LIC. MANUEL MIRELES ORTIZ**, Repte. Del Gobierno Estatal.- *Rúbrica*.- **PROFR. VÍCTOR LÓPEZ TOLEDO**, Repte. Del Gobierno Federal.- *Rúbrica*.- **C.P. JOSÉ GUTIÉRREZ QUINTERO**, Repte. Sector Gob. de los Municipios.- *Rúbrica*.- **C. LUCIANO MEDINA MEDINA**, Repte. Sector Social.- *Rúbrica*.- **SR. GUSTAVO SALCEDO FLETES**, Repte. Padres de Familia.- *Rúbrica*.- **LIC. MIGUEL A. DELGADO CONTRERAS**, Repte. De la Contraloría del Gob. del Edo.- *Rúbrica*.- **MTRO. RENE SAÚL LÓPEZ DADO**, Secretario Técnico.- *Rúbrica*.